

Orden 12342/2002, de 26 de diciembre por la que se regula determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales domésticos en la Comunidad de Madrid

La Ley 1/1990, de 1 de febrero, sobre Protección de los Animales Domésticos en la Comunidad de Madrid, en su Disposición Adicional primera, compromete a los órganos competentes a programar campañas divulgadoras del contenido de la mencionada Ley entre los escolares y ciudadanos en general, así como a tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales.

En la línea seguida en años anteriores, la presente Orden tiene como finalidad la potenciación de la propiedad y tenencia responsable de los animales de compañía, para lo cual se mantienen líneas de apoyo a aquellas entidades sin ánimo de lucro que propicien un mayor conocimiento de la defensa, protección y cuidados de los animales y desarrollen actividades o servicios que hagan posible este cumplimiento, incluyendo en la presente campaña las ayudas a la esterilización de perros y gatos, medida que cuenta con el apoyo y respaldo de técnicos y asociaciones, por ser la que mejor contribuye al control de las poblaciones de las especies citadas y a favorecer la convivencia con otros animales y con sus dueños.

Se mantiene la línea de ayudas a la construcción o mejora de Centros Municipales destinados a la recogida de animales vagabundos y el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa, protección y cuidado de los animales en el ámbito de los programas establecidos por la Dirección General de Agricultura.

El artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura, tiene competencias en materias relacionadas con la protección de los animales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, dispongo:

CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de ayudas destinadas a la protección y defensa de los animales en la Comunidad de Madrid que se desarrollan específicamente en los capítulos II y III.

Artículo 2. Solicitudes y documentación

1. Presentación de solicitudes. Las solicitudes serán dirigidas al ilustrísimo señor Director General de Agricultura y podrán ser presentadas en el Registro de la citada Dirección General, sito en la Ronda de Atocha, número 17, planta baja, o en cualquier otro de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 31 de enero de cada año.

La eficacia de la presente Orden, que tiene vigencia indefinida, según se establece en el artículo 12, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la respectiva Ley anual de Presupuestos.

3. Documentación a aportar. Los solicitantes de las distintas líneas de ayuda presentarán la documentación específica exigida en los capítulos correspondientes y, con carácter general, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del CIF del solicitante, así como, en su caso, DNI y NIF del representante y acreditación de la representación.

b) Certificado emitido por la Entidad Bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el Código Cuenta Corriente o Libreta de Ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma.

4. Subsanación de solicitudes. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución expresa, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

5. Sin perjuicio de todo lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

Artículo 3. Acreditación de inexistencia de apremio

Los beneficiarios de las ayudas deberán hallarse, con carácter previo al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. Antes de proceder al pago de las ayudas, la Dirección General de Agricultura solicitará de oficio a la Consejería de Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

Artículo 4. Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurso.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

3. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán al Comité de Evaluación que se cita en el artículo 5.

Artículo 5. Comité Técnico de Evaluación

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayudas, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará presidido por el Director General de Agricultura o funcionario en el que delegue, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, sin voto, que actuará como Secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 6. Criterios de valoración

Los criterios de valoración a tener en cuenta para el otorgamiento de las ayudas serán los dispuestos en los artículos 19 y 26 respectivamente para las ayudas contempladas en los capítulos II y III de la presente Orden..

Artículo 7. Resolución

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, órgano instructor del expediente, resolverá mediante Orden motivada e individualizada la aprobación o denegación de las ayudas, determinando su clase, cuantía, concepto, forma de pago, plazo de ejecución de las inversiones y los gastos, requisitos exigibles para su percepción y compromisos que adquiere el beneficiario.

2. El plazo de resolución será de cuatro meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Justificación y pago de la subvención

1. Para proceder al pago de las ayudas contempladas en el capítulo II, el beneficiario justificará la inversión mediante factura y/o certificación de la obra, en su caso, antes del 15 de octubre del año en que se ha producido la concesión. Con carácter previo al pago, presentarán justificación documental de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y fiscales y, en su caso, alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando así lo exija la legislación vigente. Las facturas deberán presentarse como documento original o copia compulsada, relacionadas y sumadas. Dicha relación deberá contener

referencia explícita de cada justificante. Las facturas incluirán fecha, concepto, importe sin IVA e importe total.

Cuando la inversión a realizar exigiera que el plazo de ejecución y/o pago de la inversión superará la fecha prevista en el párrafo anterior, podrán realizarse anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo que no superará en seis meses la referida fecha de justificación establecidas en el párrafo anterior.

2. No obstante lo anterior, si la inversión superara un importe total de 60.000 euros, podrá tener carácter bianual. En este supuesto, podrán realizarse abonos a cuenta por las inversiones realizadas como pagos parciales, previa justificación del importe equivalente, en los términos dispuestos en la Orden de concesión y en el plazo que establezca dicha Orden, que no superará el 15 de octubre del año siguiente al de la concesión de la subvención.

3. Para proceder al pago de las ayudas contempladas en el capítulo III, el beneficiario justificará la inversión mediante factura y/o certificación de la obra, en su caso, antes del 15 de octubre del año en que se ha producido la concesión. Con carácter previo al pago, presentarán justificación documental de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y fiscales y, en su caso, alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas cuando así lo exija la legislación vigente. Las facturas deberán presentarse como documento original o copia compulsada, relacionadas y sumadas. Dicha relación deberá contener referencia explícita de cada justificante. Las facturas llevarán fecha, concepto, importe sin IVA e importe total. La cantidad correspondiente al IVA no se considerará gasto subvencionable.

Cuando la inversión a realizar exigiera que en el plazo de ejecución y/o pago de la inversión superará las fechas previstas en el párrafo anterior, podrán realizarse anticipos a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se afiance mediante la presentación de aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito "avalmadrid" u otras sociedades de garantía recíprocas autorizadas para operar en España, por el importe total del anticipo más los intereses de demora que en su caso pudiera devengarse, hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones dispuestas. Previo al pago, el beneficiario acreditará que dicho aval ha sido depositado en la tesorería de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo que no superará en seis meses la referida fecha de justificación prevista en el párrafo anterior.

4. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org/hacienda.

5. La Dirección General de Agricultura llevará a cabo los controles necesarios sobre la gestión de las ayudas, verificando las inversiones y justificantes de los gastos por parte de los beneficiarios y contrastando que las inversiones aprobadas concuerdan con las realizadas.

6. El pago de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

7. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Control y seguimiento

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como acceder libremente a las instalaciones del solicitante.

2. El solicitante estará obligado a colaborar, facilitando cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes y, en particular, está obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995.

3. Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero regulado en la Ley 2/1995 y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo.

Artículo 10. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las que para la misma finalidad, beneficiarios, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos.

Artículo 11. Incumplimiento

1. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, la falsedad, la inexactitud o la omisión de datos suministrados que hayan servido de base a la concesión de la ayuda, así como la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos para los que la ayuda fue concedida, y demás casos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora devengados desde la fecha de liquidación de la ayuda hasta su reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades que en Derecho procedan.

2. Las cantidades a que se refiere el apartado anterior tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo I, de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995 y al régimen de control interno y contable en aplicación del Decreto 45/1997, de 20 de marzo.

Artículo 12. Disposiciones financieras

La presente Orden tendrá vigencia indefinida, aprobándose el gasto anualmente con cargo al Programa 312 de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, en las siguientes partidas:

-Capítulo II, Ayudas a los Municipios para la construcción, ampliación y mejora de Centros para la recogida de animales vagabundos o no deseados y para la adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los perros. Partida 76390.

-Capítulo III, Ayudas a aquellas entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas definidos de Protección y Defensa de los Animales. Partidas 78090 y 48090.

CAPÍTULO II

Ayudas a los Municipios para la construcción, ampliación y mejora de Centros para la recogida de animales vagabundos o no deseados y para la adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los perros

Artículo 13. Objeto

Es objeto del presente capítulo establecer ayudas económicas en forma de subvención a los Ayuntamientos para la financiación de inversiones destinadas a la construcción, ampliación, equipamiento o mejora de Centros para la recogida de animales vagabundos o no deseados, y la adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los perros.

Artículo 14. Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas los Ayuntamientos de todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios se comprometen a asumir las siguientes obligaciones:

1. Los beneficiarios deberán contar con partida presupuestaria propia, destinada específicamente para la ejecución del proyecto por el que se solicita la ayuda y en el ejercicio presupuestario del año en el que se solicita la subvención.

2. Dotar el Centro de personal cualificado y recursos necesarios para la captura o retirada de animales y su mantenimiento en el Centro.

3. Dotar al Centro de un veterinario responsable que garantice la salud y el bienestar de los animales allí ingresados y que realice los tratamientos curativos o preventivos recomendados, así como su eutanasia si fuera necesaria.

4. Propiciar la adopción de animales garantizando su sanidad y entregándolos debidamente vacunados e identificados de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Agricultura.

5. Colaborar con los programas sanitarios y planes de actuación desarrollados desde la Dirección General de Agricultura sobre los animales de compañía.

6. Reservar un 10 por 100 de cheniles para disposición de la Comunidad de Madrid.

7. En el caso de que se impongan tasas por utilización de los servicios a organismos públicos o a particulares, su recaudación no podrá superar el coste de funcionamiento.

8. En el caso de que la gestión del Centro se ceda a una entidad pública o privada, se comunicará el hecho a la Dirección General de Agricultura, así como las modificaciones que se produzcan en relación con la cesión.

Artículo 16. Inversiones subvencionables

Se establecen las siguientes inversiones subvencionables:

- a) Ejecución de obra civil en nuevas instalaciones.
- b) Ejecución de obra civil en ampliaciones y remodelaciones.
- c) Bienes de equipamiento.

Artículo 17. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención será como máximo del 70 por 100 del total de la inversión aprobada.

Artículo 18. Documentación a aportar

Además de la documentación a la que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, debe ser aportada la siguiente documentación específica:

1. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que conste el Acuerdo Municipal solicitando la subvención y la existencia de partida presupuestaria para su ejecución.

2. Presupuesto detallado del gasto y, en su caso, calendario detallado de la ejecución de las obras. Dependiendo de la naturaleza de la inversión, se podrá solicitar el correspondiente proyecto técnico.

3. Memoria explicativa de las necesidades que justifican la solicitud de la subvención, en la que se indique, en todo caso: Repercusión del Centro en la zona, actividades a realizar, dotación de personal, equipamiento previsto, metodología de las distintas actividades.

4. Certificado del Secretario de la Corporación, en la que conste la no solicitud de ninguna inversión con idéntica finalidad.

5. Documentación acreditativa de los criterios de valoración incluidos en el artículo siguiente.

6. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Artículo 19. Criterios de valoración

Las ayudas a las que se refiere el presente capítulo II se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:

1. Mancomunidades de municipios, así como convenios de colaboración o acuerdos en materia de protección animal entre municipios, con un máximo de 30 puntos.

2. Colaboración con los programas de sanidad, control y bienestar de animales de compañía, promovidos por la Dirección General de Agricultura, con un máximo de 20 puntos.

3. Colaboración con asociaciones de protección y defensa de los animales, con un máximo de 20 puntos.

4. Disponer de los recursos humanos y técnicos propios necesarios para la retirada de animales y dirección técnica del centro, con 10 puntos.

5. Cobertura a más de 50.000 habitantes, con un máximo de 10 puntos.

6. No haber obtenido subvención a cuenta de la presente línea de ayudas en el ejercicio anterior: 10 puntos.

Las prioridades se valorarán en función de la documentación aportada y debidamente acreditada.

Asimismo se valorará el grado de cumplimiento de los objetivos incluidos en subvenciones concedidas en los dos últimos ejercicios del presente régimen de ayudas en un rango de +10 a -10 puntos.

CAPÍTULO III

Ayudas a aquellas entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas definidos de Protección y Defensa de los Animales

Artículo 20. Objeto

Es objeto del presente capítulo establecer ayudas para el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa, protección y cuidado de los animales, en colaboración con los programas que en este ámbito se desarrollen desde la Dirección General de Agricultura.

Artículo 21. Beneficiarios

Podrán acceder a esta línea de ayuda aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo fin sea la Protección y Defensa de los animales, y que estén en posesión del título de Entidad Colaboradora.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios se comprometen a asumir las siguientes obligaciones:

1. El programa subvencionado se ejecutará en la Comunidad de Madrid.
2. Atender las posibles demandas de la Administración para la recogida de animales.
3. Cumplir los requisitos sanitarios obligatorios establecidos para los animales de compañía por la Dirección General de Agricultura.
4. Desarrollar actividades de control y lucha de enfermedades, en especial zoonosis, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Agricultura.
5. Fomentar las donaciones de animales.
6. En el caso de tener albergues, se deberá estar al corriente en las notificaciones sanitarias preceptivas, así como en los partes de notificación de entradas y salidas de animales.

Artículo 23. Actuaciones e inversiones subvencionables

Se establecen como actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Programas de esterilización permanente.
- b) Divulgación de campañas propuestas a título individual por el solicitante y cuyo contenido esté en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1/1990, de Protección de los Animales Domésticos, y el Reglamento que la desarrolla, y sea juzgado como de interés social o sanitario por la Dirección General de Agricultura.
- c) Estudios y trabajos científicos que versen sobre protección y defensa de los animales.
- d) Servicios orientados hacia la mejora sanitaria de los animales y cuidado de los mismos.

e) Ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los albergues dependientes de la asociación solicitante.

f) La dotación de equipamiento en los albergues de animales.

Artículo 24. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la subvención será, como máximo, de 19.000 euros por proyecto para la construcción, ampliación o mejora de albergues y de 9.000 euros por cada uno de los proyectos que desarrollen programas de protección y defensa de los animales. En ningún caso, la subvención podrá superar el 70 por 100 del coste de la inversión o del proyecto por el que se desarrollen los citados programas de protección y defensa de los animales. Los programas sanitarios y tratamientos deberán especificar su duración, que figurará en la Orden de concesión de la ayuda.

2. No será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que pueda acreditarse mediante el certificado de la Administración de Hacienda que supone un gasto para la asociación.

Artículo 25. Documentación a aportar

Además de la documentación a la que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, debe ser aportada la siguiente documentación específica:

1. Certificado de inscripción en el Registro competente.

2. Título de Entidad Colaboradora, así como acreditación de la representación del solicitante.

3. Memoria explicativa de las necesidades que justifican la subvención, en la que se indique el objeto, metodología de las actividades a realizar y sistema de evaluación.

4. Presupuesto detallado de los gastos de financiación del proyecto.

5. Certificado de inscripción en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el caso de aquellas asociaciones que cuenten con albergue de animales.

6. Memoria de actividades del último año en la que figure el movimiento de animales de los albergues.

7. Certificado del veterinario responsable colaborador de la Comunidad de Madrid sobre el cumplimiento de lo establecido en materia de vacunación e identificación.

8. Certificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 22.6 de esta Orden.

9. Acreditación documental justificativa de los criterios de valoración establecidos en el artículo 26 de esta Orden.

10. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Artículo 26. Criterios de valoración

Las ayudas a las que se refiere el presente capítulo III se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:

1. Programas/campañas de esterilización: 30 puntos.
2. Programas/campañas de control de leishmaniosis: 20 puntos.
3. Mejora y equipamiento de instalaciones: 20 puntos.
4. Colaboración entre asociaciones, dirigida a la mejora y racionalización de los servicios: 10 puntos.
5. Estudios y trabajos científicos sobre protección y defensa de los animales, 10 puntos.
6. Divulgación de la Ley de Protección Animal, 10 puntos.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden 1558/2000, de 12 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, y la Orden 2644/2001, de 18 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, por las que se regulan determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales domésticos en la Comunidad de Madrid. No obstante, continuarán siendo aplicables a los actos y resoluciones que se hayan dictado en base a ellas hasta la total extinción de sus efectos.

Disposición adicional única

En el año 2003 el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Segunda. Supletoriedad

En lo no dispuesto en la presente Orden regirá lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».